



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: PÚBLICO EN GENERAL.**

Dentro de la causa signada con el Nro. 213-2024-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 15 de octubre de 2024.- Las 14h56.- **VISTOS:** Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. CNE-SG-2024-0776-O de 11 de octubre de 2024, suscrito por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
- b) Oficio Nro. 006-12-10-2024, en una (01) foja, ingresado el 12 de octubre de 2024, a las 14h25, mediante el Sistema de Trámites Documental y Expediente del Tribunal Contencioso Electoral, firmado electrónicamente por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firma que una vez verificada es válida, y en calidad de anexos ciento once (111) fojas.
- c) Documento ingresado el 12 de octubre de 2024, a las 16h18, mediante correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral: [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), desde la dirección electrónica: [johannaflores@cne.gob.ec](mailto:johannaflores@cne.gob.ec), con el asunto: **“DOCUMENTACIÓN DIGITAL: PACHAKUTIK RURAL-PICHINCHA.”**, mediante el cual señala: *“(…) me permito enviar la documentación digital, referente a la resolución Nro. CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024: (...)”*, al mail adjunta un (01) archivo en formato PDF: **“R-SP-72-07-10-2024 PACHAKUTIK RURAL FIRMADA.pdf”**, que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en once (11) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Lenin Fabián Ortiz Valera, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; y, la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firmas que una vez verificadas son válidas. Al correo electrónico adjunta el siguiente link de descarga: **“<https://cloud.cne.gob.ec/index.php/s/YtFKctYB5acFcQe>”**, que una vez verificado se observa que contiene varios archivos, una (01) carpeta, y cinco (05) archivos en formato PDF, una vez descargada la carpeta **“DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS 339”**, se verifica que contiene veintitrés (23) archivos: Trece (13) archivos en formato PDF; ocho (08) archivos en formato GIF; y, dos (02) archivos en formato JPEG, conforme al siguiente detalle: **i) “339\_0e96f62b.pdf”**, que una vez descargado corresponde a copias simples del Plan de Trabajo de los asambleístas de la circunscripción 2, sur de la provincia de Pichincha, en cuatro (04) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **ii) “339\_020215976.pdf”**, que una vez descargado corresponde a copias simples de la Declaración Juramentada de la señora Pilamunga Quishpe Michelle Guadaulpe y del señor Escobar Minango Christian Raúl, en diez (10) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **iii) “339\_050082866.pdf”**, que una vez descargado corresponde a copias simples de “Declaración Juramentada Adulto Mayor”, de la Notaría



Trigésima Sexta, cantón Quito, en diez (10) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **iv)** “**339\_170737987.pdf**”, que una vez descargado corresponde copias simples de la Declaración Juramentada de los señores: Brito Uriarte Geovanny Patricio y León Gurumendi Nebraska Kerly; en nueve (09) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **v)** “**339\_172014178.pdf**”, que una vez descargado corresponde a copias simples de la Declaración Juramentada de los señores: Edison Geovanny Cando Rocha y Gracielas Viviana Mora Ramírez, en nueve (09) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **vi)** “**339\_172100572.pdf**”, que una vez descargado corresponde a copias simples de la Declaración Juramentada de los señores: Cando Alcarraz René Jhoel y Cristina Elizabeth Figueroa Hernández, en nueve (09) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **vii)** “**339-1.pdf**”, que una vez descargado corresponde a copias simples del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales por Circunscripción (5), en cinco (05) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **viii)** “**339.pdf**”, que una vez descargado corresponde a copias simples del Formulario de Inscripción de Candidaturas para Asambleístas Provinciales por Circunscripción (5), en cinco (05) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **ix)** “**c1.gif**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple del documento de identidad Cango Rocha Edison Geovanny, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **x)** “**c2.gif**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de un documento de identidad ilegible, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xi)** “**c3.gif**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de un (01) documento de identidad ilegible, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xii)** “**c4.gif**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de un documento de identidad ilegible, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xiii)** “**c5.jpeg**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple del documento de identidad de Cando Alcarraz René Joel, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xiv)** “**c6.gif**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de un (01) documento de identidad ilegible, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xv)** “**c7.gif**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de un (01) documento de identidad ilegible, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xvi)** “**c8.gif**”, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xvii)** “**c9.jpeg**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de un (01) documento de identidad ilegible, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xviii)** “**c10.gif**”, que una vez descargado corresponde a un (01) documento en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xix)** “**Hoja\_Vida\_BRITO URIARTE GEOVANNY PATRICIO.pdf**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de la hoja de vida del señor Brito Uriarte Geovanny Patricio, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xx)** “**Hoja\_Vida\_CANCHIGNIA PEÑAHERRERA ROCIO GUADALUPE.pdf**”, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de la hoja de vida de la señora



Canchignia Peñaherrera Rocío Guadalupe, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xxi) "Hoja\_Vida\_CANDO ALCARRAZ RENE JOEL.pdf"**, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de la hoja de vida del señor Cando Alcarraz René Joel, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xxii) "Hoja\_Vida\_CANDO ROCHA EDISON GEOVANNY.pdf"**, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de la hoja de vida del señor del señor Cando Rocha Edison Geovanny, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xxiii) "Hoja\_Vida\_PILAMUNGA QUISHPE MICHELLE GUADALUPE.pdf"**, que una vez descargado corresponde a una (01) copia simple de la hoja de vida de la señora Pilamunga Quishpe Michelle Guadalupe, en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **xxiv) "309.pdf"**, que una vez descargado corresponde a la CERTIFICACIÓN DE NO PRESENTACIÓN DE OBJECCIÓN, en una (01) foja, que se encuentra firmado electrónicamente por la señora Johanna Paola Flores Pillajo, firma que una vez verificadas es válida; **xxv) "CERTIFICADO FIN DE EXPEDIENTE PK RURAL-signed.pdf"**, que una vez descargado corresponde a una (01) Certificación, en una (01) foja, firmado electrónicamente por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firma que una vez verificada es válida; **xxvi) "EXPEDIENTE 309 DIGITALIZADO.pdf"**, que una vez descargado corresponde a documentación en ciento catorce (114) fojas, que por su formato no es susceptible de validación; **xxvii) "PETITORIO DEL TCE PK RURAL.pdf"**, de 138 KB de tamaño, que una vez descargado corresponde a una (01) al oficio Nro. 006-12-10-2024, de 12 de octubre de 2024, documento sin firma; **xxviii) "R-SP-72-07-10-2024 PACHAKUTIK RURAL FIRMADA.pdf"**, que una vez descargado corresponde a la Resolución Nro. CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024 de 07 de octubre de 2024, en once (11) fojas, que se encuentra firmado electrónicamente por el abogado Lenin Fabián Ortiz Valera, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, y, la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firmas que una vez verificadas son válidas.

- d) Documento ingresado el 12 de octubre de 2020, a las 18h49, al correo electrónico institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: [secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec), con el asunto: "**NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CNE**", al mail adjunta tres (03) archivos en formato PDF: **i) "CNE-SG-2024-5016-OF.pdf"**, que una vez descargado corresponde al Oficio Nro. CNE-SG-2024-5016-OF, en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Santiago Vallejo Vásquez Msc, secretario general del Consejo Nacional Electoral, firma que luego de su verificación es válida; **"CERTIFICACIÓN JE PICHINCHA.pdf.pdf"** que una vez descargado corresponde a un (01) escrito en una (01) foja, que se encuentra firmado electrónicamente por la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firma que luego de su verificación es válida; y, **"CNE-JPEPCH-2024-0147-M.pdf.pdf"**, que una vez descargado corresponde al Memorando Nro. CNE-JPEPCH-2024-0147-M en una (01) foja, firmado electrónicamente por el abogado Lenin Fabian Ortiz Varela,



presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firma que luego de su verificación es válida.

- e) Escrito ingresado el 13 de octubre de 2024, a las 11h57, mediante el Sistema de Trámites Documental y Expediente del Tribunal Contencioso Electoral, en cuatro (04) fojas, presentado por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas.
- f) Documento ingresado el 13 de octubre de 2024, a las 17h13, mediante correo institucional de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, desde la dirección electrónica: [coordinacionpachakutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachakutik2023@gmail.com), con el asunto: **“ACLARACIÓN // NOTIFICACIÓN CAUSA 213-2024-TCE AUTO DE SUSTANCIACIÓN”**, mediante el cual señala: **“(…) CAUSA N: 213-2024-TCE. Recurso Subjetivo Contencioso Electoral (…)”**; al mail adjunta cuatro (04) archivos en formato PDF: **i) “Ingreso Trámite FE-29983-2024-TCE.pdf”**, que una vez descargado corresponde a un documento en una (01) foja, que por su formato no es susceptible de validación; **ii) “ACLARACIÓN TCE - CAUSA N 213-2024-TCE.pdf”**, que una vez descargado corresponde a un escrito en dos (02) fojas, que se encuentra firmado electrónicamente por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón; y la doctora Jhanelorie Salomé Vásconez Alarcón, firmas que luego de su verificación son válidas; **iii) “Adjunto 2\_ RESOLUCION N° CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024.pdf”**, que una vez descargado corresponde a la Resolución PLE-CNE-1-30-11-2023, en once (11) fojas, firmado electrónicamente por el señor Abogado Lenin Fabián Ortiz Varela, presidente de la Junta Provincial Electoral de Pichincha; y, la abogada Jhoanna Paola Flores Pillajo, secretaria de la Junta Provincial Electoral de Pichincha, firmas que luego de su verificación son válidas; y, **iv) “Adjunto 1\_Nombramiento MUPP.pdf”**, que una vez descargado corresponde a la Resolución Nro. PLE-CNE-1-30-11-2023, en siete (07) fojas, documentación que luego de su verificación en el sistema **“FirmaEC 3.1.1.”**, indica el mensaje **“Documento sin firmas”**.

## I.- ANTECEDENTES

- 1.1. Conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, el 10 de octubre de 2024, a las 17h04, **“(…) se recibe mediante el Sistema de Trámites Documental y Expediente del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en doce (12) fojas, presentado por el señor Luis Guillermo Churuchumbi Lechón(…)”**, quien invoca la calidad de representación legal como: **“Coordinador Nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik y en calidad de anexos ciento dos (102) fojas (…)”** (fs. 115 vta.).

Una vez analizado el escrito (fs. 103-114 vta.) se advierte que, el recurrente establece: **“Interpongo el presente recurso subjetivo contencioso electoral en contra del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN N° CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, notificada el 08 de octubre de 2024 que fue expedida por el Junta Provincial Electoral de Pichincha, esperando que el Tribunal**



*Contencioso Electoral revise la actuación administrativa en mención y repare la vulneración de derechos identificando en este”.*

- 1.2. Conforme consta en el Acta de Sorteo **178-10-10-2024-SG**, de 10 de octubre de 2024; así como, de la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, consta que el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. **213-2024-TCE**, le correspondió al doctor Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 116-118).
- 1.3. El expediente de la causa ingresó a este despacho, el 11 de octubre de 2024, a las 11h20, compuesto de dos (02) cuerpos, que contiene ciento dieciocho (118) fojas (fs. 118).
- 1.4. El 11 de octubre de 2024, a las 19h46, mediante auto, en lo principal, dispuso al recurrente que en el término de dos (02) días aclare y complete su recurso; al efecto: **i)** Señale de manera clara y precisa, la causal y la norma jurídica pertinente en la causal que fundamenta el recurso subjetivo interpuesto; **ii)** Precise la calidad con la que comparece y adjunte la documentación correspondiente, en original o copia certificada por autoridad o funcionario competente; **iii)** Especifique de forma *clara y precisa* el acto, resolución o hecho sobre el cual se interpone el recurso, con señalamiento de la persona u órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se le atribuye la responsabilidad del hecho, es decir, precise qué acto u omisión atribuye a los recurridos; y, **iv)** El recurrente solicita se tenga como prueba el expediente tramitado en sede administrativa, por lo cual se precisa que conforme el artículo 269 del Código de la Democracia, en el recurso subjetivo contencioso electoral, este Tribunal resolverá por el mérito de los autos, para lo cual se requerirá al órgano administrativo electoral la remisión del expediente (fs. 119-120 vta.).
- 1.5. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2024-0776-O de 11 de octubre de 2024, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento con lo dispuesto en el auto *ut supra*, asignó casilla contencioso electoral Nro. 066 al recurrente (fs. 124).
- 1.6. Con oficio Nro. CNE-SG-2024-0775-O de 11 de octubre de 2024, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el acápite “CUARTO” del auto de 11 de octubre de 2024, a las 19h46, se ofició al Consejo Nacional Electoral para que emita una certificación respecto de si existe recurso administrativo interpuesto contra la resolución Nro. Nro.CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha y de ser el caso, si existe resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral (fs. 126-127 vta.).
- 1.7. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2024-0774-O de 11 de octubre de 2024, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en cumplimiento con lo dispuesto



en el acápite “*TERCERO*” en auto 11 de octubre de 2024, a las 19h46, ofició a la Junta Provincial Electoral de Pichincha para que remita en el plazo de un (1) día, remita el expediente integro en original o copia certificada, que guarde relación con la resolución Nro.CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, objeto del presente recurso (fs. 128-129 vta.).

- 1.8. Con oficio Nro. 006-12-10-2024 de 12 de octubre de 2024, ingresado a este Tribunal el 12 de octubre de 2024, a las 14h25, la abogada Johanna Paola Flores Pillajo, secretaria general de la Junta Provincial Electoral de Pichincha señaló: “(...) *me permito realizar la entrega del expediente integro de la resolución Nro. CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, constante en un total de (111) fojas útiles, con lo que se da por atendida su disposición*” (fs. 130-242).
- 1.9. A través de correo electrónico ingresado el 12 de octubre de 2024, a las 16h18, a la dirección electrónica institucional del Tribunal Contencioso Electoral, desde el correo electrónico [johannaflores@cne.gob.ec](mailto:johannaflores@cne.gob.ec), de “*Johanna Paola Flores Pillajo*”, que señala: “(...) *me permito enviar la documentación digital referente a la resolución Nro. CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024 (...)*” (fs. 243-459 vta.).
- 1.10. Mediante oficio Nro. CNE-SG-2024-5016-OF, de 12 de octubre de 2024, el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, certifica: “(...) *revisados los archivos de Gestión Documental y Gestión de Pleno de esta dependencia, hasta las 17h00 del sábado 12 de octubre de 2024 (...) NO existen recursos en sede administrativa pendientes por resolver, en contra de la resolución Nro. CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha*” (fs. 461).
- 1.11. Con oficio Nro. CNE-SG-2024-0776-O de 11 de octubre de 2024, el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante el cual en cumplimiento con lo dispuesto en el auto *ut supra*, asignó casilla contencioso electoral Nro. 066 al recurrente (fs. 465).
- 1.12. Mediante escrito ingresado el 13 de octubre de 2024, a las 11h57, el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, da cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de octubre de 2024, a las 19h46 (fs. 499-502).
- 1.13. En escrito ingresado el 13 de octubre de 2024, a las 17h13, a la dirección electrónica de este Tribunal, el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, coordinador nacional del Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, da cumplimiento a lo ordenado en auto de 11 de octubre de 2024, a las 19h46 (fs. 506-507 vta.).
- 1.14. Si bien el recurrente invoca como fundamento de su recurso el artículo “266.2 del Código de la Democracia”, de la lectura de sus escritos se advierte que hace referencia a la negativa de inscripción de los candidatos de asambleístas provinciales, auspiciados por el Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; por tanto, en aplicación del principio de suplencia, previsto en la Disposición General Octava del Reglamento de



Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se subsana esta omisión de derecho y se precisa que el presente recurso subjetivo contencioso electoral, corresponde a la **causal 2 del artículo 269 del Código de la Democracia**.

Con estos antecedentes; en mi calidad de Juez de instancia, al amparo de lo previsto en el artículo 10 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, representante legal - coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18; en contra de la resolución Nro. Nro.CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha; en tal virtud, **DISPONGO**:

**PRIMERO: (Certificación de Pleno).**- Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral certifique los jueces y/o conjuces habilitados para integrar el Pleno jurisdiccional que conocerá y resolverá el presente recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. Nro.CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

**SEGUNDO: (Convocatoria).**- Secretaría General de este Tribunal convoque a la jueza y jueces que integrarán el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, encargado de conocer y resolver el presente recurso subjetivo contencioso electoral; y, remita el link que contenga el expediente de la presente causa, en formato digital.

**TERCERO: (Resolución por mérito de los autos).**- Se le recuerda a las partes procesales, que la presente causa se resuelve en méritos de los autos, conforme lo previsto en inciso final del artículo 269 del Código de la Democracia y artículo 187 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO: (Traslado del recurso).**- Hágase conocer al Consejo Nacional Electoral y a la Junta Provincial Electoral de Pichincha el contenido del recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto por el magíster Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, representante legal - Coordinador nacional del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Lista 18, en contra de la de la resolución Nro. Nro.CNE-JPEP-SP-072-07-10-2024, emitida por la Junta Provincial Electoral de Pichincha.

Al efecto, a través de la Secretaría General del Tribunal, oficiase con el contenido del presente auto y adjunte copia certificada del escrito inicial; así como, del escrito de aclaración.

**QUINTO: (Sustanciación).**- Se recuerda que esta causa, por corresponder al período contencioso electoral en proceso "Elecciones Generales 2025", se tramitará en plazos, esto es, todos los días y horas.



**SEXTO: (Notifíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto:

- Al recurrente, Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, y a su patrocinadora, en:
  - Los correos electrónicos: [ferchiscc@gmail.com](mailto:ferchiscc@gmail.com)  
[salvascovez5@hotmail.com](mailto:salvascovez5@hotmail.com)  
[coordinacionpachacutik2023@gmail.com](mailto:coordinacionpachacutik2023@gmail.com)
  - La Casilla Contencioso Electoral Nro. 066
- Al Consejo Nacional Electoral, a través de su presidenta, en:
  - Los correos electrónicos: [asesoriajuridica@cne.gob.ec](mailto:asesoriajuridica@cne.gob.ec)  
[secretariageneral@cne.gob.ec](mailto:secretariageneral@cne.gob.ec)  
[noraguzman@cne.gob.ec](mailto:noraguzman@cne.gob.ec)  
[santiagovallejo@cne.gob.ec](mailto:santiagovallejo@cne.gob.ec)
  - La casilla contencioso electoral Nro. 003
- A la Junta Provincial Electoral de Pichincha, en:
  - Los correos electrónicos: [leninortiz@cne.gob.ec](mailto:leninortiz@cne.gob.ec)  
[jhairmorejon@cne.gob.ec](mailto:jhairmorejon@cne.gob.ec)  
[johannaflares@cne.gob.ec](mailto:johannaflares@cne.gob.ec)

**SÉPTIMO: (Secretaría).**- Siga actuando el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

**OCTAVO: (Publíquese).**- Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- “ F).-** Dr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de octubre de 2024.

  
Mgs. Milton Andrés Paredes Paredes  
**SECRETARIO GENERAL**  
VGG

